

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202200376 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Del Pilar Camelo Gómez
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -

**AUTO INADMITE DEMANDA**

El 28 de octubre de 2022 la señora María del Pilar Camelo Gómez, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.

En la misma fecha, la Oficina de Apoyo Judicial le asignó conocimiento al Juzgado 2º Administrativo de la ciudad – Sección Primera -; quien, por auto del 15 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, declaró la falta de competencia por corresponder el conocimiento a los Juzgados de la sección tercera.

Efectuado el reparto, el proceso fue asignado a este Despacho. En consecuencia, se avocará conocimiento para conocer del presente asunto.

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Remitir del poder debidamente otorgado, con presentación personal ante Notario Público o por correo electrónico (Ley 2213 de 2021).
- Indicar la fecha exacta de causación del daño imputado a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.
- Precisar la pretensión 2ª en el sentido de indicar la clase de perjuicio que se persigue y ajústese el monto conforme a la cuantía solicitada en el trámite de agotamiento de del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, por cuanto allí se pidió como indemnización \$20.000.000 y no \$40.000.000.
- Según lo anterior, precise también los conceptos de la pretensión 6ª y fórmulse de forma separada por clase de perjuicio.
- Indicar el canal digital de la demandante.
- Instar a la apoderada judicial para que de forma inmediata cumpla deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque no obra registro del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>1</sup> Documento Digital N° 8

- Enviar el escrito de la demanda, así como de la subsanación y los anexos, al correo electrónico correcto de notificaciones judiciales de la demandada y allegue el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por María del Pilar Camelo Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**CUARTO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f39a10f2aa789df879855770ec111397873ee1b0cd70746dce60b99bda2ad30**

Documento generado en 24/02/2023 06:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**